

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 34 fracción V, 54 fracción XII, se adiciona un tercer párrafo al artículo 54 bis y se reforman los artículos 75, 76 y 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las premisas en toda legislatura ha sido atender la problemática inherente a la seguridad pública y la relativa a la procuración de justicia, estableciendo estrategias y políticas públicas que trasciendan en ese propósito; sin embargo, consideramos que para lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de las instituciones públicas con competencia en este ámbito, resulta impostergable fortalecer su estructura organizacional y legal, máxime que en Campeche la Fiscalía General sigue siendo severamente cuestionada por su actuar sesgado y parcial, no siendo una Institución al servicio de la sociedad, sino de intereses particulares o de grupo.

En ese sentido, consideramos necesario replantear de fondo a la institución del Estado encargada de la procuración de justicia, a fin de que pueda afrontar con mayor plenitud y fortaleza los retos y desafíos propios al desarrollo de su importante función.

Es así que, actualmente, esta institución requiere avanzar hacia una transformación que le permita poder consolidarse y darle certidumbre en estas materias a los campechanos, quienes a su vez requieren el acceso a una justicia pronta, expedita y transparente.

En este contexto, consideramos necesario una reforma medular sobre la estructura y funciones de **la actual Fiscalía General del Estado de Campeche**, que la haga compatible con las exigencias y objetivos de un moderno Estado de Derecho; de forma concreta proponemos que dicha institución se transforme tanto orgánicamente, como en su denominación, para pasar a ser una **Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche** con autonomía administrativa, técnica y operativa, dejando de ser una dependencia del Ejecutivo.

Los órganos autónomos constitucionales son los que se establecen en la constitución sin dependencia o adscripción a alguno de los tradicionales tres poderes del Estado; estos órganos contribuyen al equilibrio constitucional y político, así como a la preservación de democracia, siendo tres de sus principales características:

Esencialidad: Son necesarios para que el Estado cumpla sus funciones.

Dirección política regresiva: Deben influir en las decisiones políticas del Estado y no a la inversa.

Paridad de rango: No deben subordinarse a Poder Estatal alguno.

Por lo anterior, es que consideramos que la autonomía es un paso necesario para asegurar la fortaleza y capacidad de la **Fiscalía General de Justicia de nuestro Estado**, a fin de que pueda realizar su labor con imparcialidad y de

acuerdo con criterios de eficiencia y eficacia, apartados de cualquier tipo de factor que no tenga relación con la aspiración de justicia de los ciudadanos.

De conformidad a la iniciativa presentada, el Ministerio Público estará presidido por un **Fiscal General de Justicia del Estado**, quien deberá satisfacer los requisitos que señala el artículo 79 de la Constitución Local, con excepción de la edad, que no podrá ser menor de treinta años; será designado y removido por las dos terceras partes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Para la designación del titular de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche**, el Congreso del Estado emitirá convocatoria para la postulación de candidatos; posteriormente se designará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión. Es decir, el Poder Ejecutivo queda al margen de dicho procedimiento, como sucede en la designación del Fiscal Anticorrupción. **El Fiscal General durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección.**

Además, la **Fiscalía General de Justicia del Estado** contará con independencia presupuestaria, misma que deberá ser garantizada por el Congreso del Estado, al ser contemplada en esta iniciativa e hipotéticamente en nuestra Constitución Local, como un organismo autónomo.

En ese mismo sentido, proponemos que dicha Fiscalía cuente con un Consejo de Fiscales, que fungirá como órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de **la Fiscalía General de Justicia del Estado** en todas sus actuaciones; de igual forma, para la evaluación, supervisión del funcionamiento y desempeño de la misma, se establece un

Consejo de Participación Ciudadana integrado por 5 Consejeros independientes, que deberán contar con probada experiencia en materias de ciencias forenses y penales, procuración de justicia, seguridad pública y cualquier otra que resulte afín a su objeto, cuyo cargo será honorario, debiéndose determinar en la ley las facultades y obligaciones de los consejeros, así como su régimen de responsabilidades. Los consejeros serán designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Por otra parte, consideramos necesario la existencia de una instancia de coordinación del Estado, encargada del diseño e implementación en el ámbito de las respectivas competencias de la política y prioridades de persecución Penal; a dicha instancia se le denominará Consejo Estatal de Política Criminal, el cual estará integrado por el Gobernador del Estado, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y el Titular del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Cabe resaltar que la transformación de la Fiscalía General del Estado, se inscribe y se sustenta en una tendencia nacional, que busca dotar a nuestro Estado de mayor eficiencia en materia de procuración de justicia y combate a la criminalidad, además de que ello trae consigo el fortalecimiento del Ministerio Público que no sólo es un asunto relacionado con la persecución de los delitos, sino que es un elemento fundamental para el ejercicio de las libertades públicas, el establecimiento de límites al poder y la vigencia de los derechos humanos.

Finalmente, proponemos que en el régimen transitorio de la presente acción legislativa, se establezca que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, es quien deberá desarrollar el procedimiento de designación del

Fiscal General de Justicia del Estado. Además, el actual Fiscal General del Estado que se encuentre en ejercicio del cargo a la entrada en vigor del presente, podrá participar en igualdad de condiciones en el proceso de designación; asimismo, el Congreso del Estado convocará a la formación de una comisión técnica que tendrá como principal función realizar el diseño institucional y de procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como la redacción del proyecto de iniciativa para la expedición de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche**, contando dicha comisión con un plazo de 180 días para la redacción del proyecto.

Dentro del mismo articulado transitorio, estimamos necesario señalar que una vez que entre en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, deberá crearse una Unidad Técnica para la Implementación del Nuevo Modelo de Justicia, cuyo titular será designado por el Congreso del Estado; dicha unidad estará adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado y contará con el personal y los recursos que se le asignen en el presupuesto de la Fiscalía.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

UNICO.- Se reforman los artículos 34 fracción V, 54 fracción XII, se adiciona un tercer párrafo al artículo 54 bis y se reforman los artículos 75, 76 y 89 de la

Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 34.- No podrán ser diputados:

I...

V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

I...

XII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, expedidos por el Gobernador del Estado; y resolver acerca de sus renunciaciones, mismas que nunca serán aceptadas en número y tiempos que propicien la desintegración de ese Tribunal; **asimismo, designar al Fiscal General de Justicia del Estado en los términos de esta Constitución y establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Gobernador del Estado, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y el Titular del Consejo Estatal de Seguridad Pública.**

ARTÍCULO 54 bis.- El H. Congreso del Estado recibirá para su examen...

Al aprobar el H. Congreso la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado...

Cuando, por cualquier circunstancia, no se aprueben las Leyes de Ingresos...

El Congreso del Estado garantizará la suficiencia presupuestal de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía, a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias, satisfaciendo las necesidades reales para el debido funcionamiento de cada órgano.

ARTÍCULO 75.- El Ministerio Público estará presidido por un **Fiscal General de Justicia del Estado**, quien deberá satisfacer los requisitos que señala el artículo 79 de la Constitución Local, con excepción de la edad, que no podrá ser menor de treinta años; será designado y removido por las dos terceras partes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Asimismo, será integrado **por los Fiscales especializados, Vicefiscales Generales, agentes y demás servidores públicos que determine la ley para su organización.**

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche será un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para la designación del titular de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche**, el Congreso del Estado emitirá convocatoria para la postulación de candidato; posteriormente se designará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, en términos de la Ley reglamentaria.

El Fiscal General durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección.



La función de procuración de justicia en el estado se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos. La ley orgánica, reglamentos, acuerdos y los manuales de organización deberán garantizar estos principios, así como regular los procesos para la segmentación de casos, la descentralización territorial de funciones y la independencia técnica de los servicios periciales y forenses. La ley establecerá el servicio profesional de carrera para las funciones ministeriales, de investigación y periciales.

La ley orgánica establecerá un Consejo de Fiscales, como el órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General. Asimismo, será el órgano rector del servicio profesional de carrera, en los términos que establezca la ley.

Para la evaluación y supervisión del funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, se establecerá un Consejo de Participación Ciudadana integrado por cinco consejeros independientes con probada experiencia en materias de ciencias forenses y penales, procuración de justicia, seguridad pública y cualquier otra que resulte afín a su objeto; El cargo será de naturaleza honoraria. La ley determinará las facultades y obligaciones de los consejeros, así como su régimen de responsabilidades. En ningún caso, los consejeros podrán intervenir o influir, de manera directa o indirecta, en las investigaciones o expedientes que se encuentren bajo el conocimiento del ministerio público.

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, conforme al procedimiento que prevea la ley reglamentaria.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

La prevención e investigación de los delitos corresponden al Ministerio Público y a las policías, en el ámbito de sus respectivas competencias. Para efectos de la procuración de justicia o cuando el curso de la investigación requiera control jurisdiccional, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público, y ejecutarán con la debida diligencia sus órdenes, mandamientos e instrucciones.

El Fiscal General de Justicia del Estado podrá establecer protocolos de actuación e intervención para ciertos tipos de delitos, así como integrar unidades de investigación especializadas para atender objetivos específicos de política criminal. Toda autoridad deberá prestar auxilio y colaboración a las policías y los Ministerios Públicos en el ejercicio de sus funciones.

La ley regulará las relaciones de mando, conducción y coordinación entre la policía y el Ministerio Público, así como sus respectivas obligaciones. Asimismo, establecerá los procedimientos y sanciones aplicables en los supuestos de desacato, negligencia u omisión que afecten el curso de las investigaciones criminales.

El Ministerio Público, como institución de buena fe y en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, tendrá las siguientes atribuciones...

ARTÍCULO 76.- El Fiscal General de Justicia del Estado intervendrá personalmente en las controversias que se susciten entre dos o más Municipios del Estado, o entre éste y dichos Municipios. En los negocios en los que deba intervenir el Ministerio Público, el Fiscal General de Justicia del

Estado lo hará por sí o por medio de sus **Fiscales**, Vicefiscales Generales, Directores, Coordinadores, fiscales o agentes del Ministerio Público. Tanto él como los antecitados servidores públicos serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones.

ARTÍCULO 89.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá dar inicio al procedimiento de designación del **Fiscal General de Justicia del Estado**. El Fiscal General del Estado que se encuentre

en ejercicio del cargo a la entrada en vigor del presente decreto, podrá participar en igualdad de condiciones en el proceso de designación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez designado el **Fiscal General de Justicia del Estado**, el Congreso del Estado convocará la formación de una comisión técnica, compuesta por el Fiscal General de Justicia del Estado y hasta por cinco consejeros de reconocido prestigio en el ámbito del derecho, de la procuración de justicia o de la política pública, nombrados por el Congreso del Estado. La Comisión Técnica tendrá como mandato el diseño institucional y de procesos de la Fiscalía General, así como la redacción del proyecto de iniciativa de Ley Orgánica.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez constituida la Comisión Técnica, ésta contará con un **plazo de 180 días para la redacción del proyecto de iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.**

ARTÍCULO SEXTO. A la entrada en vigor de la ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, los recursos materiales y financieros de la Fiscalía General del Estado pasarán a formar parte del patrimonio de la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado; La transferencia de los recursos humanos de la Fiscalía General a la Fiscalía General de Justicia del Estado y, en su caso, las relaciones laborales existentes, estarán sujetas al plan de certificación, control de confianza y capacitación que determine la unidad técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A los 30 días de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá constituirse una unidad técnica para la implementación del nuevo modelo de procuración de justicia, cuyo titular será designado por el Congreso del Estado. En dicha unidad deberán estar representadas **la Fiscalía General de Justicia del Estado**, la

Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como al menos tres de los consejeros independientes que hayan participado en la Comisión Técnica. Los representantes gubernamentales deberán tener por lo menos el rango de subsecretarios.

La unidad estará adscrita a la Fiscalía General, contará con el personal y los recursos que se le asignen en el presupuesto de la Fiscalía. Deberá diseñar un plan gradual de implementación, así como proponer al Fiscal General la emisión de reglamentos, acuerdos, manuales de organización o protocolos de actuación. Tendrá a su cargo los procedimientos de certificación, capacitación, evaluación y transferencia de personal de la Fiscalía General del Estado a la nueva Fiscalía autónoma; El fondo que se establezca para la liquidación del personal que no cumpla con los requisitos, capacitación y evaluaciones estará bajo la administración y ejercicio de dicha unidad. La selección y reclutamiento de nuevo personal se hará conforme a los principios, reglas y procedimientos previstos en la ley para el servicio profesional de carrera.

ARTÍCULO OCTAVO. Se instruye a la actual Fiscalía General del Estado, a la Contraloría Gubernamental, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO. El Congreso del Estado deberá aprobar todas las disposiciones necesarias dentro del Presupuesto de Egresos a fin de



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

garantizar la suficiencia presupuestal del plan de transición de **la Fiscalía General de Justicia del Estado** que apruebe la comisión técnica.

Dado en el salón de sesiones a los 11 días del mes de Junio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA